

Suma

Concesionario S. I. T. P.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTÁ

D. 50066 6 JUL 10 PM 2:50

25518

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

REF:

EXP. 11001400303720180023100

DE: FELIPE SEGUNDO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ

CONTRA: ORGANIZACIÓN SUMA SAS y OTROS

ASUNTO: PODER

JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula N5.9939.28 de Rovira, actuando para los efectos en mi condición de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS**, persona jurídica de derecho privado con NIT 900.364.615-6, como se acredita en el certificado de existencia y representación legal adjunto, manifiesto a Usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No.79.279.908 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.145.129 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mi representada en el proceso citado en la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, confesar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en especial las facultades dispuestas en el artículo 77 del CGP

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO

C.C. No.5.993.928 de Rovira

Acepto,

NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA

C.C. No. No.79.279.908 expedida en Bogotá

T.P. No. 145.129 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 5993928 DE ROVIRA Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

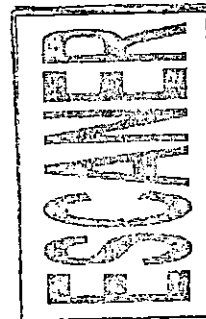
LUNES, 28 DE MAYO DE 2018
BOGOTÁ D.C.



C. Castiblanco



[Handwritten signature]



Natalia
Díaz
Ede

136



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18512313D83CE

18 DE MAYO DE 2018

HORA: 07:47:07

AA18512313

PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGANIZACION

N.I.T. : 900364615-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02001387 DEL 21 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 273,048,248,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 17 N° 70 - 31 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASISTENTE.GERENCIA@SUMASAS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 17 N° 70 - 31 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASISTENTE.GERENCIA@SUMASAS.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
18 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO
01392719 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGANIZACION.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-001745 DEL
07 DE FEBRERO DE 2018 INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO
NO. 00003737 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESUELVE

ADMITIR A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AVISO NO. 415-000051 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018 INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00003737 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DIO AVISO DEL AUTO QUE ADMITIÓ A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-001745 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018 INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00003737 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NOMBRÓ COMO PROMOTOR A:

NOMBRE: CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA

C.C. 10.537.127

DIRECCIÓN: CALLE 78 NO. 5 - 50 BOGOTÁ D.C., CARRERA 83 NO. 6 -50 OF 802F CALI VALLE

CORREO ELECTRÓNICO: CNEGRET@NEGRET-AYC.COM

TELÉFONO: 3211286 Y 3211289

CELULAR: 3154726673

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3	2011/12/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/23	01538286
7	2013/05/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/17	01731667
009	2013/09/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/09/26	01768595
010	2014/03/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/14	01826903
011	2015/04/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/06/26	01951957

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO ÚNICO O EXCLUSIVO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) OPERAR LA CONCESIÓN, CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP.: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVA, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL-ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, PARA LAS ZONAS QUE RESULTE ADJUDICATARIO. B) LA SOCIEDAD FUE CONSTITUIDA CON EL ÚNICO OBJETO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 004 DE 2009, Y SU OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TENIENDO LA CAPACIDAD PARA PRESENTAR LA PROPUESTA, SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SE DERIVE DE ESTA LICITACIÓN, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO DEL PROCESO LICITATORIO MENCIONADO. C) LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA U OFERTA PARA LA LICITACIÓN MENCIONADA; LA CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y DEMÁS CONTRATOS QUE DE ESTA LICITACIÓN SE DERIVEN Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS Y RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18512313D83CE

18 DE MAYO DE 2018 HORA 07:47:07

AA18512313

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

CORPORALES O INCORPORALES, B) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES EMPRESAS O ASOCIACIONES, C) FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, INCORPORARSE EN OTRAS U OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR, CONSTITUIR DERECHOS REALES, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, PIGNORARLOS, ETC., E) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS O DE CRÉDITOS, O COMPAÑÍAS DE SEGUROS, PUDIENDO GARANTIZAR CON BIENES OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SEAN NECESARIAS, F) GIRAR, ENDOSAR, CONSTITUIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, ANULAR, CANCELAR, PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O EN CONCURSOS DE MÉRITO, PUDIENDO CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL. H) FORMAR PARTE COMO SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO PRINCIPAL O QUE COMPRENDAN ACTIVIDADES QUE FACILITEN O SEAN INDISPENSABLES PARA SU DESARROLLO. I) CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O DE DERECHO PÚBLICO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. J) ABRIR Y MANTENER CUENTAS EN BANCOS O EN CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SECTOR FINANCIERO. K) IMPORTAR Y EXPORTAR VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, CHASIS, REPUESTOS Y DEMÁS MAQUINARIA Y EQUIPOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AUTOMOTRIZ Y/O DE TRANSPORTE QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ÚNICO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$70,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 70,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$54,710,159,000.00
NO. DE ACCIONES : 54,710,159.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$54,710,159,000.00
NO. DE ACCIONES : 54,710,159.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02336561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTINEZ PALACIO VICTOR RAUL	C.C. 000000079100474
SEGUNDO RENGLON	
MARTINEZ PALACIO CARMEN MILENA	C.C. 000000035314123
TERCER RENGLON	
MARTINEZ PALACIO FIDEL HERNANDO	C.C. 000000079106365
CUARTO RENGLON	
RUIZ GARCIA FABIO ARISTIDES	C.C. 000000003228559
QUINTO RENGLON	
MENDEZ PINZON BENJAMIN	C.C. 000000000332859

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02336561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARCINIEGAS JARA MAURICIO	C.C. 000000079270114
SEGUNDO RENGLON	
ANGARITA FEO JAIR ENRIQUE	C.C. 000000005993928
TERCER RENGLON	
AVILA MARTINEZ RITA HERMENECIA	C.C. 000000051869828
CUARTO RENGLON	
MUNOZ RODRIGUEZ HUGO ALBERTO	C.C. 000000019227766
QUINTO RENGLON	
MARTINEZ DE ESTRADA DORA LUZ	C.C. 000000041555415

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. Y EN CASO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN O ACONSEJEN, SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 50 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ANGARITA FEO JAIR ENRIQUE	C.C. 000000005993928

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392719 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ GARCIA FABIO ARISTIDES	C.C. 000000003228559

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SERÁ EL ADMINISTRADOR DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18512313D83CE

18 DE MAYO DE 2018 HORA 07:47:07

AA18512313

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

138

NEGOCIOS SOCIALES Y AL EFECTO EJERCERÁ ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) TENDRÁ EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL; B) REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PUDIENDO PRESENTAR LA O LAS PROPUESTA PARA LA LICITACIÓN 004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A., SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LOS CONTRATOS QUE DE LA ADJUDICACIÓN SE DERIVEN; CONSTITUIR LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA, DE CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD CIVIL, PRESTACIONES SOCIALES, Y EN GENERAL TODO TIPO DE PÓLIZAS O GARANTÍAS QUE SE REQUIERAN Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A LA SOCIEDAD. C) PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAR BIENES RAÍCES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE BIENES YA SEA MUEBLES O INMUEBLES; D) CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJOS QUE DEMANDEN A LA SOCIEDAD EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS EN QUE TENGAN INTERESES Y QUE CULMINEN CON EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS; E) RECIBIR DINEROS EN MUTUO, MERCANCÍAS A CRÉDITO O EN CONSIGNACIÓN, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; T) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO; G) CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EMPLEADOS Y OPERARIOS QUE REQUIERE EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN CUANTO A SU NÚMERO Y REMUNERACIÓN; H) EL GERENTE O EN SU DEFECTO SU SUPLENTE, REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES O NEGOCIACIONES CUYA CUANTÍA SUPERE EL EQUIVALENTE EN PESOS A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 265 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037327 DEL LIBRO V, COMPARECIO EDUARDO ENRÍQUE TOVAR AÑEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.426.500 EXPEDIDA EN USAQUÉN, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SUMA SAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JAIRO ENRÍQUE ANGARITA FEO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.993.928 EXPEDIDA EN ROVIRA TOLIMA, ABOGADO EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 165.407 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SUMA SAS, EJECUTE TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS EN GENERAL, Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: PRIMERO: RECAUDOS Y COBROS: PARA QUE COBRE, REQUIERA EL PAGO, RECIBA, CONSIGNE EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y EXIJA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD

ORGANIZACIÓN SUMA SAS, ADELANTANDO LO QUE CONSIDERE PERTINENTE MEDIANTE PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES. SEGUNDO: PAGOS Y CANCELACIONES: PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE EL PODERDANTE PUDIENDO SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES CONVENIOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, DE LAS RESPECTIVAS ACREENCIAS. PODRÁ HACER ABONOS PARCIALES, SOLICITAR CONDONACIONES Y PACTAR CUALESQUIERA OTRAS CONDICIONES CON LOS ACREEDORES. TERCERO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y ENAJENACIONES: PARA QUE COMPRE, VENDA, PERMUTE, HIPOTEQUE, CONSTITUYA USUFRUCTO O PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA O ADQUIERA BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRE RESPECTO DE LOS MISMOS TODA CLASE DE CONTRATOS, A CUALQUIER TÍTULO EN FORMA ONEROSA O GRATUITA. EL PODERDANTE PODRÁ RATIFICAR O RESCILIAR CUALQUIER ACTO CELEBRADO POR EL APODERADO O REVOCAR LO QUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER HUBIERE MODIFICADO. CUARTO: ESCRITURAS PÚBLICAS: PARA QUE OTORQUE Y FIRME A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE PROMESAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PÚBLICAS O FORMULARIOS DE TRADICIÓN RELACIONADAS CON TODO TIPO DE ACTOS QUE INVOLUCREN BIENES MUEBLES O INMUEBLES PUDIENDO CONSTITUIR O LEVANTAR CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN O GARANTÍA. QUINTA. REPRESENTACIÓN PÚBLICA.- PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD LOCAL O NACIONAL, FUNCIONARIO, EMPLEADO, Y SERVIDORES DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, DE LA RAMA LEGISLATIVA Y EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ENTIDADES DISTRITALES, SUPERINTENDENCIAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SOCIEDADES DE CARÁCTER MIXTO, ORGANISMOS DE CONTROL, ENTE GESTORES, AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DEMÁS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS O DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN ALGUNA. SEXTO: APODERADOS.- EL APODERADO PODRÁ CONSTITUIR NUEVOS APODERADOS Y REVOCAR DELEGACIONES O PODERES CONFERIDOS. SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL.- PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SUMA SAS, DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES SI HAY LUGAR A ELLO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, POLICIAL O ADMINISTRATIVA DE CUALQUIER JERARQUÍA U ORDEN, EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COMO COADYUVANTE EN CUALESQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN, PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ORDEN, EN LA CUAL TENGA INTERÉS LA EMPRESA PODERDANTE. OCTAVA. SOCIEDADES: PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE LAS SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACCIONES O INTERESES SOCIALES QUE POSEAN EN LAS MISMAS, CON DERECHO A INTERVENIR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, JUNTAS DE SOCIOS O COMO MIEMBRO DE JUNTAS DIRECTIVAS. NOVENA: IMPUESTOS: PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODO LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS CON AUTORIZACIÓN SUFICIENTE PARA HACER LA DECLARACIÓN DE RENTA, PRESENTARLA Y REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSOS QUE CREAN CONVENIENTES O TRÁMITES DE CUALQUIER ORDEN ANTE LA DIAN O SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA O CUALQUIER ORGANISMOS QUE ADMINISTRE IMPUESTOS EN COLOMBIA. DÉCIMO: TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: PARA QUE TRANSIGA, CONCILIE O, DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMOS EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE ELI



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18512313D83CE

18 DE MAYO DE 2018 HORA 07:47:07

AA18512313

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

PODERDANTE, Y PARA QUE RECIBA CUALQUIER SUMA DE DINERO O ESPECIE POR CONCEPTO DE DESISTIMIENTOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES POR CUALQUIER CONCEPTO. UNDÉCIMO SEXTO: SUSTITUCIONES: PARA QUE LA APODERADA, CONSTITUYA APODERADOS PARA UNO O MÁS NEGOCIOS DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE POLICÍA Y PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE LAS SUSTITUCIONES O PODERES CONFERIDOS. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, (SIC) RECIBIR Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA PROTECCION DE LOS INTERESES DE EL PODERDANTE Y PODRÁ SUSTITUIR ESTAS FACULTADES EN LOS APODERADOS ESPECIALES O GENERALES QUE CONSTITUYA. DÉCIMO SEGUNDO: REMATE: PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A DAR, Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. DÉCIMO TERCERO. TRANSACCION Y/O CONCILIACION: QUE LO FACULTA PARA QUE, EN-TODOS LOS ASUNTOS ARIIBA DETERMINADOS, PUEDA; TRANSIGIR, CONCILIAR, RENUNCIAR, ARBITRAR, SUSTITUIR, ADMITIR LOS HECHOS DEL PROCESO, LLEVAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, DESISTIR, CANCELAR, RECIBIR, CONFESAR, SUSTENTAR CUALQUIER TIPO DE RECURSO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, RECIBIR NOTIFICACIONES, FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER ORDEN A CUALQUIER AUTORIDAD, Y EN GENERAL TODAS LAS FACULTADES PROPIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA INCLUYENDO LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 1564 DE 2012 O LA NORMA QUE LA REFORME O SUSTITUYA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02140494 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

NOCERA BARBATO DAMIANO GAETANO VITTORIO

C.C. 000000012966553

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ TORRES LEIDY MILENA

C.C. 000001033707825

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02140490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DLM INTERNATIONAL

AUDITORES Y

CONSULTORES

S.A.S

N.I.T. 000008300949957

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02021408 DEL LIBRO IX, DLM INTERNATIONAL S A AUDITORES & CONSULTORES RENUNCIO AL CARGO DE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON
LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL
NUMERO 01869482 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- NEW LIFE INVERSIONES S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-02-03

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.
(LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MAYO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18512313D83CE

18 DE MAYO DE 2018 HORA 07:47:07

AA18512313

PAGINA: 5 de 5

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonora Pardo



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V.-0122-A.J

Bogotá D.C., Junio 13 de 2018

149
JUZ 37 CIV BOGOTÁ
32F
58279 14 JUN 18 AM 11:33

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. N° 2018-0231**

**DEMANDANTE FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACION DEMANDA DIRECTA**



AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme a la escritura pública N° N° 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** en su calidad de suplente del Presidente y Representante Legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que ya se encuentran dentro del plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda formulada en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

- 1.- Es cierto, así se desprende del Informe de Accidente de tránsito N° A1444416
- 2.- Es cierto, así se desprende del informe de Accidente de tránsito N° A1444416
- 3.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del Apoderado de la parte actora respecto al Señor **JAMES MARIO AGUDELO CABEZAS** que debe ser debidamente demostrada.
- 4.- Es cierto que ocurre un accidente de tránsito, pero no me constan las circunstancias de modo alegadas, las cuales deberán ser debidamente demostradas.
- 5.- Es cierto, se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.



El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 99-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Ponteviedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

142

6.- No me consta, en cuanto hace alusión a las características de la vía en la que se presentaron los hechos, lo cual debe ser debidamente demostrado.

B. Hechos relativos al daño causado al demandante

7.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud del demandante.

8.- No me consta, en cuanto hace alusión a la Entidad Hospitalaria a la que fue trasladado el demandante, lo cual debe ser debidamente probado.

9.- No me consta, se trata de actuaciones desplegadas por el demandante que deben ser debidamente demostradas.

10.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal que deben ser debidamente probados.

11.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal que deben ser debidamente probados.

12.- No me consta, por cuanto se trata de un hecho de un tercero en el cual no es partícipe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

13.- No me consta, en cuanto hace alusión a la incapacidad otorgada al demandante por parte del Instituto Nacional de Medicina legal, lo cual debe ser debidamente probado.

14.- No me consta, en cuanto hace alusión a circunstancias personales y de salud del señor FELIE SEGUNDO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, las cuales deben ser debidamente demostradas.

15.- No me consta, en cuanto hace alusión a circunstancias personales y de salud del señor FELIE SEGUNDO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, las cuales deben ser debidamente demostradas.

16.- No es un hecho, son apreciaciones de tipo subjetivo que realiza el Apoderado de la parte actora respecto al señor Felipe Segundo Santamaría Hernández, que deben ser debidamente probadas.

17.- No es un hecho, son apreciaciones de tipo subjetivo que realiza el Apoderado de la parte actora respecto al señor Felipe Segundo Santamaría Hernández, que deben ser debidamente probadas.

18.- No me consta, en cuanto hace alusión a la ocupación e ingresos del señor FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNÁNDEZ, lo cual debe ser probado en legal forma.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 46 Fonteviedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

143

C. Perjuicios materiales

i. Daño emergente

19.- No es un hecho, es una pretensión relacionada con el concepto de daño emergente, que debe ser debidamente demostrada.

20.- No me consta, en todo caso corresponde a una pretensión relacionada con el concepto de daño emergente (daños bicicleta), que debe ser debidamente acreditada.

ii. Lucro cesante

21.- No es un hecho, es una pretensión relacionada con el concepto de lucro cesante, que debe ser debidamente demostrada.

D. De los perjuicios inmateriales:

i. Perjuicio moral

22.- No es un hecho, se trata de una pretensión relacionada con el concepto de perjuicio moral, el cual no goza de cobertura bajo la Póliza de Automóviles N° 43-49-101000354, tal como se explicará en el acápite de excepciones.

ii. Perjuicio por daños a la salud

23.- No es un hecho, se trata de una pretensión relacionada con el concepto de perjuicio por daño a la salud, el cual no goza de cobertura bajo la Póliza de Automóviles N° 43-49-101000354, tal como se explicará en el acápite de excepciones.

E. HECHOS RELATIVOS A LA RECLAMACION A LA ASEGURADORA Y AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

24.- Es cierto

25.- Es cierto, Seguros del Estado S.A. objetó la reclamación presentada bajo la figura de DUDA en la responsabilidad, teniendo en cuenta que no existen elementos probatorios suficientes para determinar cual de las personas involucradas desplegó realmente el comportamiento determinante de la ocurrencia del accidente de tránsito.

26.- No me consta, en todo caso corresponde a un requisito de procedibilidad.

27. No me consta, que se pruebe suficientemente.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 86 Portaviedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

144

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

III.- OBJECCIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, por cuanto la demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados habida cuenta que la valoración de los perjuicios extrapatrimoniales son de resorte exclusivo del Juzgado, aunado al hecho que no son factores a tener en cuenta para lo ordenado en la norma ibídem

Fundamento la objeción presentada, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones por perjuicios materiales, esto es, lucro cesante y daño emergente, no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento fáctico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño, lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

• RESPECTO A LA PRETENSION POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE

**** Reiteradamente la doctrina ha señalado que "para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto".**

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.



En relación al concepto de lucro cesante el señor FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA solicita la suma de \$3.733.333, correspondientes a lo que dejó de percibir durante 40 días de incapacidad médica, sin embargo observamos que los ingresos no se encuentran debidamente probados, pues si bien es cierto allega un certificado expedido por el Profesional en Contaduría Pública, Señor ERNESTO ACEVEDO PABON, también lo es que no reposan certificaciones o extractos bancarios, declaraciones de renta, certificaciones o balances financieros acreditados por contador público, por lo que en esa medida, consideramos que los ingresos carecen de sustento probatorio dentro del presente proceso, en cuanto no solo basta con manifestar el ingreso fijo mensual del lesionado, sino que este debe ser probado para que adquiera el carácter de cierto, de igual forma se debe demostrar que dichos ingresos dejó de percibirlos con ocasión de la lesión sufrida por el accidente, motivo por el cual consideramos que la cuantía por este concepto no está probada en debida forma.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el lucro cesante futuro y consolidado solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *"el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización."* *"No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad"*¹

Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de lucro cesante, no está probada en legal forma, por lo que no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A., al pago de dicho concepto.

• CON RELACION A LA PRETENSION DE DAÑO EMERGENTE

Con relación a este perjuicio, la parte actora pretende la suma de \$870.000 por concepto de Daño Emergente, de los cuales \$470.000 corresponden a gastos de transporte y \$400.000 a la pretensión por la bicicleta, frente a la cual nos pronunciaremos en excepción posterior.

Respecto a los gastos de transporte, no se aporta elemento probatorio alguno que justifique la cuantía reclamada por este concepto, no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno, razón por la cual esta pretensión carece de sustento fáctico y jurídico, y en consecuencia Seguros del Estado S.A. no puede ser condenada a efectuar pago alguno por dicho concepto.

Respecto a la pretensión por pérdida de la bicicleta, el demandante se limita a solicitar la suma de \$400.000, manifestando para tal efecto que la bicicleta en la que se movilizaba no la pudo sacar de los patios por no contar con la disposición física ni económica para ello, sin embargo

¹ Pérez Henao, Juan Carlos. El daño. Universidad Externado de Colombia. 2007.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

no allega factura de compra, o un documento idóneo que permita determinar que la bicicleta en primer lugar era de su propiedad, y en segundo lugar que el valor reclamado corresponde al valor real de la misma.

De igual forma esta compañía no tuvo la oportunidad de inspeccionar los daños ocasionados a la bicicleta, por ende no fue posible establecer si era técnicamente reparable o no.

En ese orden de ideas la pretensión por concepto de perjuicios materiales bajo la modalidad de lucro cesante y daño emergente carece totalmente de sustento fáctico y jurídico.

IV.- SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MULTAS

Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio se utiliza para peticiones justas, y por lo mismo de manera ponderada, economiza actividad probatoria con respecto a la acreditación de los montos reclamados, pues es prueba de carácter provisional que se torna en definitiva si la cuantía no es objetada, pero en caso de así serlo, cederá a otros medios probatorios que hará valer la parte que estimó.

Es posible que al solicitarse la condena exista un error en la cuantía, pero si el margen de error supera el 50 % entre la cantidad que se estimó con la que resultó probada, aquel se apartó de postulados de lealtad en su reclamo y deberá asumir una multa en beneficio de la contraparte, correspondiente al 10 % de la diferencia.

Aún mayor resulta la deslealtad cuando se pretende la condena de perjuicios sin que estos se hayan causado, evento que arroja la consecuencia de imponer una sanción pecuniaria para quien reclamó perjuicios inexistentes. Dicha consecuencia tiene asidero en que si ha de imponerse multa a la parte que teniendo derecho al perjuicio exageró su cuantía, con mayor razón debe condenarse a aquel que no probó los perjuicios aducidos y no obstante los reclamó.

Por lo anterior, Señor Juez, solicitamos de manera respetuosa se sirva disponer e imponer las sanciones a que haya lugar a favor de mi representada, teniendo como fundamento la norma precedente.

V.- EXCEPCIONES

A. RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD

1.- REDUCCION DE INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el caso que nos ocupa, una vez analizada la documentación aportada con la demanda, observamos que no existen los suficientes elementos de juicio para predicar que el conductor del vehículo asegurado por mi poderdante, es único responsable del siniestro automovilístico que ocupa nuestra atención, por el contrario, del análisis del informe policial de accidentes de tránsito elaborado al efecto, se extrae que incidió el comportamiento desplegado por el Sr. FELIPE SEGUNDO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ lo que vino a constituir la causa eficiente del mentado siniestro, lo anterior en el entendido que efectuó un acceso imprudente en bicicleta y sin la debida pericia en una carretera principal, lo que generó la colisión ya referida con los resultados ya conocidos.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

148

Ahora bien, es preciso señalar que del análisis del informe de accidente de tránsito, particularmente el plano topográfico observamos que no existen elementos de juicio que permitan afirmar que la responsabilidad del hecho recae en cabeza del conductor del vehículo de placa VDM-629, pues solo se diagramó la trayectoria de los vehículos pero se desconocen los lugares y el punto de impacto sobre la vía.

Ahora bien, en el bosquejo topográfico se indica que sobre el costado oriental de la vía donde se presentaron los hechos existe una cicloruta, la cual fue creada con el fin de reducir el tráfico y la congestión y de paso evitar accidentes de tránsito como el sufrido por el señor FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ, comportamiento que al ser omitido por parte de este último transgredió la conducta tipificada en el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, que establece:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”.

Ahora bien, es cierto que el funcionario encargado del levantamiento topográfico le imputo al conductor del vehículo de placa VDM-629 el código 157 (Otros – No estar atento a las acciones de la vía), sin embargo también lo es que al señor FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ en calidad de conductor de su bicicleta le fue imputado el código 097 (Transitar por vías prohibidas), hipótesis que no permiten de manera alguna establecer cual de los conductores involucrados faltó realmente al deber objetivo de cuidado y generó con su comportamiento el hecho en el que lamentablemente el señor Santamaría Hernández resultara lesionado y se ocasionaran daños a su bicicleta, o contrario a ello se podría afirmar que el comportamiento desplegado por los dos involucrados incidió de manera alguna en la ocurrencia del hecho..

Entonces conforme a lo señalado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, consideramos la existencia de una concurrencia de culpas

“Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño (G.J. LXVIII, pág. 627)”.

Tratase, pues, de dos culpas distintas que concurren a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima, por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero sí da lugar a medirla en la proporción que estime el juez.

La situación precedente, es desde luego diferente de la causal eximente de responsabilidad llamada culpa exclusiva de la víctima, pues en este caso no hay razón para atribuir



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

responsabilidad alguna al agente, dado que la conducta de aquélla viene a absolver la actividad de éste.

Conforme a estos supuestos, en un hipotético caso que se llegue a establecer algún tipo de responsabilidad en cabeza del conductor demandado, ha de averiguar el fallador cuál de los hechos o culpas alegados fue el decisivo en el hecho, lo que comporta precisar igualmente cuál de los actos imprudentes produjo que el otro, que no hubiese tenido consecuencias por sí solo, causara complementado por él, el accidente.

Como lo tiene dicho la Corte, *"el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancias del daño, no sólo en la tarea de deducir hasta dónde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en qué medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad"* (G.J. XCVI, pág. 166)". (CSJ, Cas. Civil, Sent. oct. 1º/92. M.P. Eduardo García Sarmiento).

Por lo anterior, la condena debe ser reducida al 50% de la indemnización probada en el proceso, en aquél hipotético caso que se llegue a establecer responsabilidad en cabeza del conductor demandado, ante la incidencia parcial de la conducta de la víctima en la responsabilidad civil demostrada.

En el evento de no ser tenidas en cuenta la anterior excepción solicito a ese despacho tener las siguientes como subsidiarias.

B. RESPECTO A LAS LESIONES PADECIDAS POR EL SEÑOR FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA

1.-COBRO DE PERJUICIOS AL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

La ley creo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT", para asumir aquellos siniestros que ocurren como consecuencia de un accidente de tránsito en que se produzca la muerte o lesiones a una persona. En el caso que nos ocupa, interviene un vehículo que tiene la obligación de portar vigente el citado seguro, el cual deberá ser afectado antes de pretenderse el pago de la indemnización por la póliza de seguro de automóviles, por cuanto la misma opera en exceso del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.2 párrafo 1 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, numeral que nos permitimos transcribir:

"6.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

6.2. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o lesiones a una persona" es el límite

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 1A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CENULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Ponteviedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.

Parágrafo 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con "Muerte o lesiones a personas", operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)..."

En el evento que nos ocupa, el vehículo de placa VDM629 portaba el Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT", póliza que deberá afectarse en una primera instancia en la totalidad de su amparo de gastos médicos, o en su defecto por la Administradora del Sistema General de Pensiones o de la ARL si se encuentra afiliado, antes de pretenderse afectar la póliza de seguro de automóviles expedida para el mencionado automotor.

Así las cosas señor juez, debe desestimarse cualquier tipo de pretensión relacionada con este concepto, en cuanto no hay prueba alguna dentro del proceso que demuestre el agotamiento de la cobertura del SOAT.

2.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES N° 43-49-101000354

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101000354 con una vigencia del 01 de octubre de 2013 al 01 de octubre de 2014, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa VDM 629 la cual tiene un límite único asegurado de \$ 900.000.000 para todos los amparos asegurados, esto es daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona y muerte o lesiones a dos o más personas.

De igual forma, la condición sexta numeral 6.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

"CONDICION SEXTA.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGUROESTADO, así:

6.2. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona."

Debemos resaltar que la póliza de seguro de automóviles no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a una persona cuya cobertura está destinada a indemnizar única y

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 736 Portavedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia.

- **RESPECTO A LA PRETENSION POR CONCEPTO DE PERJUICIO MORAL**

Debe advertirse que se trata de un concepto expresamente excluido en el contrato de seguro suscrito tal como se verifica en el numeral 2.1.13 de las condiciones generales y específicas de la póliza, y se expondrá de manera detallada en excepción posterior. Por lo que en caso de demostración de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, no puede efectuarse condena a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. ante la inexistencia de cobertura de los conceptos indemnizatorios pretendidos.

- **RESPECTO A LA PRETENSION POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE**

**** Reiteradamente la doctrina ha señalado que "para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto".**

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

En relación al concepto de **lucro cesante** el señor FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA solicita la suma de \$3.733.333, correspondientes a lo que dejó de percibir durante 40 días de incapacidad médica, sin embargo observamos que los ingresos no se encuentran debidamente probados, pues si bien es cierto allega un certificado expedido por el Profesional en Contaduría Pública, Señor ERNESTO ACEVEDO PABON, también lo es que no reposan certificaciones o extractos bancarios, declaraciones de renta, certificaciones o balances financieros acreditados por contador público, por lo que en esa medida, consideramos que los ingresos carecen de sustento probatorio dentro del presente proceso, en cuanto no solo basta con manifestar el ingreso fijo mensual del lesionado, sino que este debe ser probado para que adquiera el carácter de cierto, de igual forma se debe demostrar que dichos ingresos dejó de percibirlos con ocasión de la lesión sufrida por el accidente, motivo por el cual consideramos que la cuantía por este concepto no está probada en debida forma.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el lucro cesante futuro y consolidado solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que "el daño debe ser probado por



*quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización." "No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad"*²

Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de lucro cesante, no está probada en legal forma, por lo que no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A., al pago de dicho concepto.

- **CON RELACION A LA PRETENSION DE DAÑO EMERGENTE**

Con relación a este perjuicio, la parte actora pretende la suma de \$870.000 por concepto de **Daño Emergente**, de los cuales \$470.000 corresponden a gastos de transporte y \$400.000 a la pretensión por la bicicleta, frente a la cual nos pronunciaremos en excepción posterior.

Respecto a los gastos de transporte, no se aporta elemento probatorio alguno que justifique la cuantía reclamada por este concepto, no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno, razón por la cual esta pretensión carece de sustento fáctico y jurídico, y en consecuencia Seguros del Estado S.A. no puede ser condenada a efectuar pago alguno por dicho concepto.

- **CON RELACION A LA PRETENSION DE DAÑO A LA SALUD**

Es menester recalcar que **este tipo específico de perjuicio no fue objeto de cobertura** dentro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por esta aseguradora.

3.- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES N° 43-48-101000354

El señor FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA solicita como indemnización por concepto de perjuicio moral el equivalente a 40 SMMLV (\$24.641.080), el cual no goza de cobertura.

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como

² Pérez Henao, Juan Carlos. El daño. Universidad Externado de Colombia. 2007.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...". (subrayado nuestro)

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Tan evidente es este hecho que las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio de perjuicio moral en su numeral 2.1.12, numeral que establece:

"CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

...2.1.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS."

Por lo anterior, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral como lo pretende la parte demandante por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento.

En todo caso, con relación a las pretensiones por concepto de daño moral, consideramos que son exageradas y si bien es cierto hay dificultades para la prueba del daño moral y al final del proceso serán cuantificados atendiendo al criterio de la sana crítica del Juez una vez valoradas todas las pruebas aportadas al proceso, la solicitud se encuentra desbordada desde todo punto



de vista atendiendo el desarrollo jurisprudencial presentado por la Corte Suprema de Justicia en materia de indemnización para casos como el que nos ocupa por concepto de daño moral.

Por tal motivo, consideramos que la pretensiones por daño moral son exageradas, en especial al ser solicitadas por el cónyuge de una lesionada a quien únicamente se le dictaminaron 10 días de incapacidad médico legal, donde no se generaron secuelas, y por ende tampoco existe pérdida de capacidad laboral.

4- EL DAÑO A LA SALUD COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No. 49-101000354

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos: **"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización..."**.

El daño a la salud, fue definido luego de un desarrollo jurisprudencial de la jurisdicción contenciosa, en el cual en razón a la unificación efectuada por el Consejo de Estado adoptó el abandono definitivo de conceptos denominados como perjuicios fisiológicos, daño a la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y otros, al tratarse de categorías jurídicas excesivamente abiertas y omnicomprensivas, motivo por el cual se adoptó el concepto de daño a la salud como un concepto indemnizatorio autónomo reconocido para los casos de lesiones y/o de manera excepcional reconocidos a perjudicados diferentes a la víctima directa, en casos extraordinarios y similares al generado por el precedente, por lo que para su reconocimiento, se exige la necesidad de probarse su existencia en el proceso, se limitó su reconocimiento única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, para lo cual fijó unas tablas respecto de las cuales el fallador deberá fundar su decisión.

"Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

Lo cual no es aplicable para el caso que nos ocupa, por cuanto en primer lugar no estamos en un escenario de jurisdicción contenciosa y por ende no puede pretenderse aplicar los mismos conceptos y jurisprudencia dada la diferencia en la génesis de quien causa el daño, por otro lado per se, la existencia de un daño no configura la existencia de este concepto indemnizatorio que deba ser necesaria y/u obligatoriamente reconocido.

Pese a lo anterior, en las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio dirigido a indemnizar perjuicios extrapatrimoniales, puesto que en su numeral 2.1.12, numeral que establece:

"CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

...2.1.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS."

Por lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la vida en relación, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado y por el contrario existe una causal de exclusión que expresamente lo excluye.

C. RESPECTO A LAS PRETENSIONES POS DAÑOS DE LA BICICLETA

5.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DAÑOS A BIENES DE TERCEROS DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES N° 101000354

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 X36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101000354 con una vigencia del 01 de octubre de 2013 al 01 de octubre de 2014, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa VDM 629 la cual tiene un límite único asegurado de \$ 900.000.000 para todos los amparos asegurados, esto es daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona y muerte o lesiones a dos o más personas, con un DEDUCIBLE del 10% mínimo 1 SMMLV, que para la fecha de ocurrencia de los hechos corresponde a la suma de \$616.000.

De igual forma, la condición sexta numeral 6.1 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

“CONDICION SEXTA.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGUROESTADO, así:

6.1. El valor asegurado para el amparo de “Daños a bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado”

Así mismo, el numeral 8 del citado clausulado estipula:

“CONDICION OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por tanto siempre asume el asegurado”.

La póliza de AUTOMÓVILES en su amparo de responsabilidad civil extracontractual – Daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, en este caso el **DAÑO EMERGENTE**, y debidamente demostrado dentro del proceso.

En cuanto al daño emergente, el demandante se limita a solicitar la suma de \$400.000 , manifestando para tal efecto que la bicicleta en la que se movilizaba no la pudo sacar de los patios por no contar con la disposición física ni económica para ello, sin embargo no allega factura de compra, o un documento idóneo que permita determinar que la bicicleta en primer lugar era de su propiedad, y en segundo lugar que el valor reclamado corresponde al valor real de la misma.

De igual forma esta compañía no tuvo la oportunidad de inspeccionar los daños ocasionados a la bicicleta, por ende no fue posible establecer si era técnicamente reparable o no.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 736 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

No obstante lo anterior, y aunque la cuantía por este concepto no se encuentra debidamente demostrada, de considerar señor Juez lo contrario y determinar que dicha pretensión se encuentra debidamente acreditada, deberá dar aplicación al concepto de deducible pactado en el contrato de seguros, descontando una vez se logre determinar el valor efectivo del daño el valor correspondiente al deducible que es a cargo de nuestro asegurado y que en este caso asciende a la suma de 1 SMMLV, es decir \$616.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta el valor del deducible debemos manifestar que concurre otra causal para no atender favorablemente la pretensión del demandante, pues de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles, el deducible es un concepto que se encuentra a cargo del asegurado.

En el caso que nos ocupa, observamos que el amparo de Daños a Bienes de Terceros, tiene un deducible mínimo de 1 SMMLV, que para el año 2014, corresponde a la suma de \$616.000 y el valor de los daños de la bicicleta reclamados ascienden a la suma de \$400.000, hecho que nos permite afirmar que el deducible a cargo de nuestro asegurado es mayor que el valor que se pretende obtener, por lo tanto la pretensión por este concepto es absorbida por el deducible pactado en la póliza.

En tal caso mi poderdante no estaría obligada a efectuar pago alguno de acuerdo a la siguiente liquidación:

D. RESPECTO A TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

6- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad sólo tiene origen en una convención de las partes, en la ley o en el testamento, por tanto la obligación emanada del contrato de seguro es divisible. SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 / 3A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Puentevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado directo en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero no por ello se le puede hacer extensible la calidad de tercero civilmente responsable, pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, circunstancia ajena a la relación de la empresa y/o propietaria del vehículo con esta aseguradora, la cual se limita, tal como se ha reiterado, únicamente a la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

VI.-PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante, a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Esta persona se notifica en la dirección descrita en la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Automóviles No. 49-101000354
- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Automóviles

VII.- ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

69.578-6

NOTIFICACIONES

Ante mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70 G-30 de Bogotá.

Atentamente,


AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ
C.C. N° 37-324.800 de Ocaña.
T.P. N° 101.089 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com

FIRMA TOMADA
FUERA DE LA NOTARÍA

Jorge Nieto
Sernicio Zavala
C. 80.168.298

**PRESENTACIÓN PERSONAL
AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA**
Compareció personalmente quien dijo llamarse:
SANCHEZ PEREZ AURA MERCEDES
identificado con:
C.C. **37324800**
y con la Tarjeta Profesional de abogado No. **101089** del C.S.J.
a quien se le autenticaron por su solicitud tanto la firma como la huella
puestas por ella (el) en este documento.

not@rio 41

www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 14 de Junio de 2018
R17FXX9GFF65NRL6
ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
NOTARIO 41 DE BOGOTÁ D.C.

No. 41



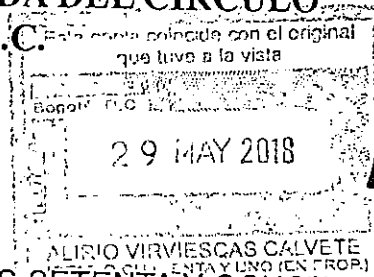
[Handwritten signature]



CERTIFICADO No. 1472

COMO NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO



Que por escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778) de fecha QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaria, compareció **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, quien obra como suplente del Presidente y Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT. 860.009.578-6, quien confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades allí consagradas.

Que verificado el original de la escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778) de fecha QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaria, **NO** aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha:

En ejecución del mandato el (la) apoderado (a) manifiesta que este no ha terminado, tampoco ha renunciado a él, que procederá a su recta ejecución.

Certificado de vigencia, que se expide en Bogotá D.C. a los dos (02) Días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Derechos Notariales \$ 2.700 Iva 513 Total \$ 3.213

Luz Amanda Garavito
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C



A.R.L.P.
REVISOR *[Signature]*

NOTARIO (13) TRECE ENCARGADO (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA
SEGUN RESOLUCIÓN 4219 del 25 de 04
DE 2018 (ART. 2.2.6.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1060
DEL 25 DE MAYO DE 2015).

VUR

ventanillo único de registro

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1313
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 224



República de Colombia

5778



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

5778

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER.

OTORGANTES:

REVOCATORIA DE PODER.

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ

Prácticamente para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Esta copia coincide con otra copia
autenticada que tuve a la vista

29 MAY 2018

ALIRIO VIRVIESCAS CALVO

Prácticamente para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2

nacionalidad colombiana y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos:

1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recibo en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio.

2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauran en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna.

3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de LA PODERDANTE, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que LA PODERDANTE, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de LA

169



República de Colombia
5778



A01550-1041

PODERDANTE en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos.

4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que **LA PODERDANTE** sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de **LA PODERDANTE**.

6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a **LA PODERDANTE** bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación, —

7) Comprometer a **LA PODERDANTE** mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. —

[Firma]
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. —

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a **LA APODERADA** no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. —

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento a **LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ)** es insustituible. —

CUARTO: Que mediante el presente poder general se revoca la totalidad de las disposiciones (poder) contenidas en la Escritura Pública Seis mil / trescientos cuarenta y cinco (6345) del cuatro (4) de diciembre de Dos mil nueve (2009) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D. C. —

HASTA AQUÍ LA MINUTA —

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito: Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: —

que Aa015504040, Aa015504041, Aa015504042

2019
DEL PODERDANTE

JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ

C.C. No. 17.093.529 de Bogotá

ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA, Art. 12 Dcto. 214883

[Firma]
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario





República de Colombia



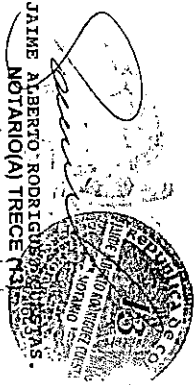
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5778

CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE

(13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

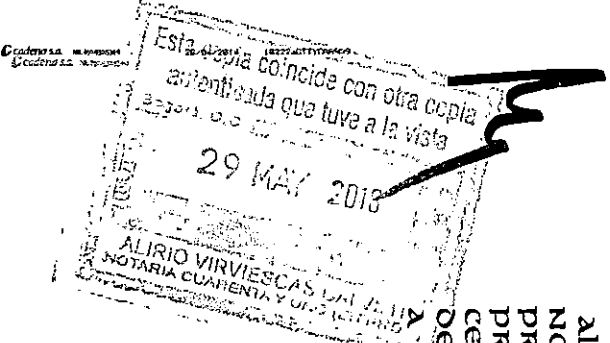


JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

NOTARIA TRECE	SUPERINTENDENCIA:
ESCRITURACION	FONDO NAL. DE NOTARIADO:
ELABORO ANTEAL	DERECHOS NOTARIALES:
IDENTIFICO:	TOTAL:
ABOGADO:	N/A:
	REFUENTE:

4600
4600
94600
103000
23136

Forma notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



NOTARIA TRECE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PROTOCOLO

es fiel y TERCERA copia de la escritura publica NO. 5778 de fecha 15 de agosto de 2014 tomada de su original que expido en 04 hojas utiles de papel de seguridad (resolucion NO 9146 de fecha 01 de octubre de 2012) con destino a el INTERESADO DADO EN BOGOTÁ D.C., A AGOSTO 19 DE 2014.

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACION QUE EXPIDO A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014, CON DESTINO A LAURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



Certificado Generado con el Pin No: 3647771814226367

Generado el 03 de mayo de 2018 a las 08:50:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia. Escritura Pública No. 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido inmediatamente y tendrá un primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absoluciones o transitorios y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Junta Directiva tendrá uno o más Representantes Legales exclusivos para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Junta Directiva dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva, c) Poner en ejecución todas las operaciones de la compañía que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva, d) Desarrollar el plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva, e) Orientar la política de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la compañía, f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la compañía, g) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la compañía, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones, remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración, igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin, h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances, i) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, j) Celebrar en nombre de la compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventa, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cabotaje, deudas y endosar, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Certificado Generado con el Pin No: 3647771814226367

Generado el 03 de mayo de 2018 a las 08:50:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieren autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requiera autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma compañía su enajenación se registrará por las actas de las juntas y los expedientes legales y los expedientes legales en estos estatutos para tal fin (literal i) modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 No. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva, n) Transigir, comprometer y desistirse aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva, o) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran los informes, documentos, datos, estados financieros, etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente, p) Remitir, por escrito, un informe propio y el que la Junta Directiva debe someter al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas, q) Convocar la Junta Directiva, a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario, r) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa, s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, t) El Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignados, delegados o transferidos por disposición normativa, funciones judiciales, b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en las audiencias de conciliación en las que se convocan a la compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control, Fiscal o Ministerio de Público; fuero ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la compañía, concurriendo las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistirse, bien sea que obre como demandante, demandado, tercero en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación, igualmente podrá comprometer a la compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación, d) En el deber de abstenerse de cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la compañía, con expresa facultad para contestar PARAGRAFOS: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez	CC - 2924123	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991		
Humberto Mota Espinosa	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017		
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017		
Gabriel Alexander Zetane Bahamon	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017		
Alvaro Muñoz Franco	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017		

162

Certificado Generado con el Pin No: 3547771814226367
Generado el 03 de mayo de 2018 a las 08:56:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julio Natalia Gaona Prada	CC - 63538966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013		
Juan Felipe Carratala Dysidoro	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015		
Juan Sebastián Hernández Molina	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016		
Hernando Gómez Marín	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016		
Luisa Fernanda María Hernández	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016		
Juan Carlos Triana Barros	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016		
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013		
Dioner Giovanni Menéndez Montoya	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011		
Marta Camila Céspedes Holguín	CC - 1033754297	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/12/2017		
Claudia Patricia Ordoñez Gavís	CC - 34568992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011		
Sury Eliana Carriles	CC - 66986315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011		
Marta Alexandra Bermúdez Vanegas	CC - 63502958	Quinto Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017		

RAJOS, Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contralistas, transportes y vidrios

Marta Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE PÓLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	FOLIZA N°.
43	49	101000354

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
		DÍA	MESES	AÑO	DESDE		HASTA						
		DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	HORA	DÍA	MESES	AÑO	HORA	
ANEXO CAUSA PRIMA	19	25	4	2014	01	10	2013	24:00	01	10	2014	24:00	365
TOMADOR: ORGANIZACION SUMA SAS										NIT 900.364.615-6			
DIRECCIÓN: AV BOYACA NRO. 70 - 31 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELÉFONO 3846240			
ASEGURADO: ORGANIZACION SUMA SAS										NIT 900.364.615-6			
DIRECCIÓN: AV BOYACA NRO. 70 - 31 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELÉFONO 3846240			
BENEFICIARIO: ORGANIZACION SUMA SAS										NIT 900.364.615-6			
DIRECCIÓN: AV BOYACA NRO. 70 - 31 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELÉFONO 3846240			
EXPEDIDO EN:	SUCURSAL			N° GRUPO				PUNTO DE VENTA					
BOGOTA, D.C.	CENTRAL							NINGUNO					
GENERO	F. NACIMIENTO	EDAD	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL				ESTADO CIVIL		ACTIVIDAD				
		0	OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS				OTRO						

PRODUCTO: 34-RCE PASAJEROS

BENEFICIARIOS : ORGANIZACION SUMA SAS
 DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 177: - Modificación.
 Código Fasecolda: 01603100 Marca: CHEVROLET
 Tipo Vehículo: NPR [2] 4.6L MT 4600CC TD 4X Carrocería o Remolque: BUSETON
 Placas: VDM629 Color: AZUL
 Chasis o Serie: 9GQNP7175B005519 Localizador:
 Capacidad de Carga: 0.00 Zona de Operación: AUTOS ZONA 03
 Clase: BUS O BUSETA
 Modelo: 2005
 Motor: 129455
 Servicio/Trayecto: PUBLICO URBANO
 Descuento por NO reclamación: 0.004

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	900,000,000.00	10% 1.00\$MM/LV
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	SI AMPARA	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	SI AMPARA	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	SI AMPARA	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****0.00	\$ *****292,000.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****46,720.00	\$ *****0.00	\$ *****338,720.00

*-TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVÉE EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10/12/2012- 1329-P-02- EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 11 No 90-20, TELÉFONO: 6019305 - BOGOTÁ, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 101000354 DEL ESTADO S.A. S. A.

FORMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL PRASEGURADO				INTERVENIENDO	
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN PRIMA	CÓDIGO	TEC	% PARTICIPACIÓN
13	LIBERTY	40.00	4365	AGENCIA	100.00
3	ALLIANZ	10.00			

USURF10: MARISOLPINILLAGEN 07/06/2018 09:43:27

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 93-20 TEL 2185577 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 860.009.578-6



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES**

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES**

IDENTIFICACION CLAUSULADO
10/12/2012 - P - 02 - EAU001A
(Registro Superfinanciera)

GENIOS EN CUMPLIMIENTO Y PROTECCIÓN

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ SEGUROESTADO, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- | | | |
|------|---|-------|
| 1.1. | RESPONSABILIDAD
EXTRACONTRACTUAL | CIVIL |
| 1.2. | PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL | |
| 1.3. | DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA | |
| 1.4. | DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA | |
| 1.5. | HURTO DE MAYOR CUANTÍA | |
| 1.6. | HURTO DE MENOR CUANTÍA | |
| 1.7. | TERREMOTO Y EVENTOS DE LA
NATURALEZA | |
| 1.8. | TERRORISMO | |
| 1.9. | PROTECCIÓN PATRIMONIAL | |

- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS
TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O
HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y
PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL
ANEXO CO-RESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL
VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE
SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO
COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE
DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA,
TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O
DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS
TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE
CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN
EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE
ENCONTRAREN REPARANDO O
ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O
SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O
QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA
ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL
AUTOMOTOR.

- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHICULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.
- 2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA
- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHICULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN

- NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO

- DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER INDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR SEGURESTADO.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO

POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINISTRO.

- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CON-MOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

- 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extraccontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la Responsabilidad Civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para la reparación y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de

accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones

102

y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, molines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatenda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

PARÁGRAFO: Cuando medie dolo del asegurado en la conducción del vehículo, el límite de la cobertura de daños de mayor cuantía y/o destrucción total será únicamente hasta por el valor demostrado por el beneficiario oneroso, sin exceder los términos de cobertura y deducibles pactados en la carátula de la póliza.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor

cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídica – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito

163

correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endigar al asegurado, proviniere de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de desvolcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGURESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tiempo de **SEGURESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago

de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobre costo correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento

en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

Se entenderá que el tomador y/o asegurado han aceptado las condiciones de la presente póliza, si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la misma, ésta no ha sido devuelta a las oficinas de la sucursal de **SEGURESTADO** que la expidió, con las observaciones respectivas.

**CONDICIÓN QUINTA - AUTORIZACIÓN,
CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE
INFORMACIÓN**

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGURESTADO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las

mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

**CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL
AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.)**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

6.1. El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

6.2. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.

6.3. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1: Igualmente se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 6.2 y 6.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con "Muerte o lesiones a personas", operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado deberá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

**CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL
ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

**9.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL
SINIESTRO**

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

9.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

9.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se onite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

9.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

9.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL CIVIL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los

hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

10.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

10.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de chatarrización.

10.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

10.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO**

pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

10.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.

10.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

10.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.

10.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor presentara autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insóluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en atecación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará

proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - TRANSFERENCIA DEL VEHICULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

122

Bogotá D. C., Junio de 2018

Señores
Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal
Ciudad

Proceso No.110014003037-2018-00231-00
Demandante: Felipe Segundo Santamaría Hernandez
Demandados: James Mario Agudelo Cabezas, Organización Suma SAS y Seguros del Estado S. A.
Asunto: Llamamiento en Garantía a Seguros del Estado S.A.

NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C. identificado con la cédula de ciudadanía No 79.279.908 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 145.129 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACION SUMA SAS.**, con NIT. 900.364.615-6, tal como se acredita con el poder que reposa en el proceso, con el presente escrito me permito REALIZAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, con NIT. 860.009.578-6, persona jurídica legalmente constituida, Representada Legalmente por el Sr. **JORGE ARTURO MORA SANCHEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Carrera 11 No.90-20 de esta ciudad, e-mail: juridico@segurosdelestado.com, llamamiento que sustento en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO. El día 11 de Junio de 2014, en la Calle Villavicencio frente al No. 46 A-21 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C., se presento accidente de tránsito con el vehículo de placas VDM-629, marca Chevrolet, Modelo 2005 de propiedad de la sociedad Organización SUMA SAS., conducido por el Sr. **JAMES MARIO AGUDELO CABEZAS**, dicho automotor para la fecha de ocurrencia de los hechos se encontraba amparado con la Póliza de Responsabilidad Civil ExtraContractual No.31101095904, con vigencia 01/10/2015 al 01/10/2016 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

SEGUNDO. El Dr. **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, en su condición de apoderado del Demandante Sr. **FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ**, interpuso Demanda Declarativa de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil ExtraContractual en contra de **JAMES MARIO AGUDELO CABEZAS**, la empresa **ORGANIZACIÓN SUMA SAS.** y **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

TERCERO. El vehículo de placas VDM-629, de propiedad de **ORGANIZACIÓN SUMA SAS.**, se encontraba asegurado para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito (11/07/2014), por la póliza de Responsabilidad Civil ExtraContractual No.101000354, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, con NIT. 860.009.578-6, con vigencia del 01/10/2013 al 01/10/2014.

CUARTO. La compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, está llamada a ser convocada a este proceso conforme a la Ley, con el fin de que en nombre de mi representada la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS.**, responda a favor de ella en caso de existir una condena en su contra.

PRUEBAS:

1729

Téngase como tales las obrantes en el proceso y las siguientes:

- 1.- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. No.101000354, con vigencia del 01/10/2013 al 01/10/2014.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Liberty Seguros S. A.

OFICIOS:

- 1.- Solicito se oficie a la compañía de seguros Seguros del Estado S. A., a fin de que allegue a este proceso copia autentica de la citada Póliza de Seguro de responsabilidad Civil Contractual No.101000354, con vigencia 01/10/2013 al 01/10/2014 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S. A, para el vehículo de placas VDM-629.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento mi solicitud conforme a lo previsto en el Art. 57 del C. P. C., en concordancia con los artículos 54, 55 y 56 del mismo código.

ANEXOS:

- 1.- Las copias relacionadas en el acápite de Pruebas.
- 2.- Copia del presente Llamamiento y sus anexos para el traslado al Llamado en Garantía Seguros del Estado S. A.

NOTIFICACIONES:

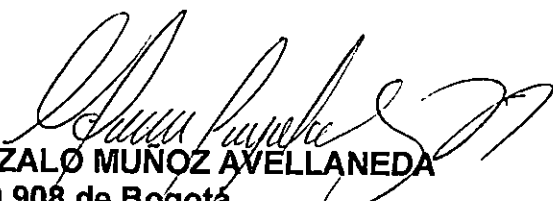
Al Representante Legal de la Compañía Seguros del Estado S. A., y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 11 No.90 - 20 de esta ciudad, e-mail: juridico@segurosdelestado.com

Mi representada en la Carrera 17 No.70-31 Sur de esta ciudad, e-mail: asistente.gerencia@sumasas.com.co

A este apoderado en la Avenida Calle 134 No. 50 -54 de esta ciudad, e-mail: statuslegal@hotmail.com

A los demás sujetos procesales en las direcciones que aparecen registradas en el proceso.

Atentamente,


NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C. C.No.79'279.908 de Bogotá
T. P. No. 145.129 del C. s. de la J.

Av. Calle 134 No. 50 – 54
Cel. 310-7695690 / E-Mail: statuslegal@hotmail.com
Bogotá D. C.

105



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AMPARO

POLIZA 101000354

VIGENCIA: Desde 01 Octubre 2013

Hasta 01 Octubre 2014

TOMADOR: ORGANIZACION SUMA S.A.S.

Nit. 900364615-6

ASEGURADO: ORGANIZACION SUMA S.A.S.

Nit. 900364615-6

DATOS VEHICULO ASEGURADO.

PLACA : VDM629

MARCA : CHEVROLET

MODELO : 2005

CLASE : BUS

MOTOR : 129455

COBERTURAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

V/ASEGURADO.

Danos a bienes de terceros	SI AMPARA
Muerte o lesiones a una persona	SI AMPARA
Muerte o lesiones a dos o mas personas	SI AMPARA
Amparo Patrimonial	INCLUIDO
Asistencia juridica	INCLUIDO

VALOR ASEGURADO. 900 Millones Limite Único Máximo Combinado, Deducible 10%
Mínimo 1 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogota D.C.
el 19 Junio 2018



**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Sucursal Central Carrera 13 No 74-92 PBX 3 17 11 30 - 3 17 00 27

www.segurosdelestado.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118092477DFB79

20 DE JUNIO DE 2018

HORA 12:44:20

1118092477

PAGINA: 1 de 11

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A

N.I.T. : 860009578-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00387380 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,822,146,322,568

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 90 - 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 90 - 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 867 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223544 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2142, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.973, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276. 966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIAS ALIADAS

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

126

4

DE SEGUROS POR EL DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3507; NOTARIA 32 DE BOGOTÁ DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE POPAYAN A LA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 276.964
1765	7---V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 276.965
2142	7---V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 276.971
3294	7I--VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 276.976
9145	29 XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 276.978
2767	26 VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 332.013
3766	26-XI--1.991	10 BTA	6-XII-1.991 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 484.268

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2001/08/29	REVISOR FISCAL	2001/09/03	00792270	
0002738	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	REVISOR FISCAL	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	NOTARIA 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830
4934	2015/09/11	NOTARIA 13	2015/09/16	02019686
1979	2017/04/20	NOTARIA 13	2017/04/26	02219250

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118092477DFB79

20 DE JUNIO DE 2018

HORA 12:44:20

1118092477

PAGINA: 2 de 11

* * * * *

MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO. 3. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS, POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TÍTULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑÍAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCULEN AL OBJETO SOCIAL; CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE COMPAÑÍAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA U OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER, O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ALQUILER CUALQUIER CLASE DE BIENES, ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. 9. ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS U OTRAS NORMAS OFICIALES QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVERSIONES QUE DEBAN O PUEDAN REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA. 11. REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO PARA EL RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN ANTERIOR.

CERTIFICA:

5

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$391,366,320.00
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$391,366,320.00
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA YANETH MALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN FORERO MENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0298 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00146392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA NO. 2015 0083 DE VIANEY PRIETO GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ. SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3790 DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155351 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2016-129 DE: NORBEY GOMEZ CALDERON CONTRA: RUBEN ANTONIO MARTINEZ GUERRA, REINEL JIMÉNEZ SALAS, SEGUROS DEL ESTADO SA Y TAX PIPATON SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1921 DEL 4 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161572 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE: MARIA PAULA AVILA VELASCO, CONTRA: EDGARD STIVEN GOMEZ VALBUENA, LUIS DIAZ ARISTIZABAL, JOSE DELIO DIAZ MIGUEZ, TRANSPORTE TAXI ESTRELLA LTDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1.913 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162767 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1111 DEL 8 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) NO. 2017-0534 DE: ALVARO ARTURO ALVAREZ PETRO, DENIZ CONSTANZA VELEZ GARCIA, EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ Y KAREN TATIANA ALVAREZ VELEZ, EN NOMBRE PROPIO Y HERMANA DE ANGIE CAMILA ALVAREZ VELEZ CONTRA: RONHAL FERNEY UNIVIO DELGADO, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MORA SANCHEZ JORGE ARTURO

C.C. 000000002924123

SEGUNDO RENGLON

CAICEDO FERRER JUAN MARTIN

C.C. 000000017097517

TERCER RENGLON

OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS

C.C. 000000079148490

CUARTO RENGLON

CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE

C.C. 000000017093529

QUINTO RENGLON

CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO

C.C. 000000017037946

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO

C.C. 000000017193946

SEGUNDO RENGLON

HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN

C.C. 000000041538803

TERCER RENGLON

CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO

C.C. 000000017093443

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

128

6

RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO
QUINTO RENGLON
FORERO FORERO MARIO EDUARDO

C.C. 000000080398280

C.C. 000000017171962

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0263 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018, INSCRITA EL <F_0000018000000000> BAJO EL REGISTRO NO <R_0000018000000000> COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FERNANDO ANGEL CEBALLOS IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 80.237.947 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACION A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4042 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16650 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DE PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 17.153.058 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE: EXPIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL J) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE A LA LETRA DICE: J) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. TERCERO: EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS. CUARTO: EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE Y PRESENTE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA, AL APODERADO SON ENTRE OTRAS: 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PREPLIEGOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES. 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO Y PLIEGOS DEFINITIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE: ANÁLISIS Y

EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES, ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN. 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES. 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN, GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y DEMÁS ANEXOS Y FORMULARIOS QUE EL PLIEGO EXIJA. 7) PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN. 8) NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. 9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ADICIONES. 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS PÓLIZAS. 11) ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO. 12) EN CASO DE PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. QUINTO: ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.608.070 DE MEDELLÍN PARA QUE REPRESENTA A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. (C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES

BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4361 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028619 DEL LIBRO V, COMPARECIO HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.733 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LADY JIMENA HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.380.458 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SERGUROS DEL ESTADO S.A., SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTIA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5778 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028977 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 101.089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASÍ COMO ADELANTE LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN

REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR

IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CORNO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5713 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028979 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.443.951 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75187 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO, AS COMO ADELANTE LOS PROCESOS DE RECUBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, -PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118092477DFB79

20 DE JUNIO DE 2018

HORA 12:44:20

1118092477

PAGINA: 6 de 11

* * * * *

CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A EL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028988 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ,

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.281 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 46.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1- PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. 2 - PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES CORNO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 3.- OTORGUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE -SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES

PROPIAMENTE DICHAS. 5.- PLANTEE LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO E IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS Ó COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS. 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLÁUSULA. 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D LA PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.). PARÁGRAFO. SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORQUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 008 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 6 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033669 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CÁMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU

192

20

CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.198.055 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 135.755 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECUBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 4) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 6) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN 7) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES,



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118092477DEB79

20 DE JUNIO DE 2018 HORA 12:44:20

1118092477

PAGINA: 8 de 11

DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.- PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (ANGÉLICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 9135 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036217 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ VANEGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.502.968 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 51.704.520 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SÍS VIDA S.A.S. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 8324 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 00038451 DEL LIBRO V COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTES A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.626.122 DE BOGOTÁ D.C. CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 93.077 Y A JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 93.239.897 DE IBAGÜE, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 223.098, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTA A LA ASEGURADORA Y/O, OTORGUE PODERES ESPECIALES,

AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCION), A AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A, PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3. PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. PARA QUE OTORGE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, EN ACTUACIONES QUE SE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENA, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHOS PODERES, ESTOS PODERES ESENCIALES PODRAN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ALUDIDOS PROFESIONALES. 6 PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, JA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO SA, CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER

INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASÍ MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O NEGOCIACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE

AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S. N.I.T. 000008001303075

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339448 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GALAN CASTRO PABLO EMILIO

C.C. 000000079146714

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02350483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JIMENEZ GIL DIEGO FERNANDO

C.C. 000000009770798

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3582 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE

MATRICULA NO : 00843671 DE 23 DE ENERO DE 1998

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 99 A NO. 70 G - 30 / 36

TELEFONO : 2186977

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO

MATRICULA : 00432154

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 85 # 10 - 85

TELEFONO : 6171035

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : camilo.galvis@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO

MATRICULA : 00488874

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 57 - 67

TELEFONO : 3450732

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : carlos.rojas@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY

MATRICULA : 00497239

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 83 NO. 19-10

TELEFONO : 6917963

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : alberto.restrepo@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE

MATRICULA : 00565408

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 7 NO. 80 - 28

TELEFONO : 2121808

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : camilo.arciniegas@segurosdelestado.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118092477DFB79

20 DE JUNIO DE 2018 HORA 12:44:20

1118092477

PAGINA: 10 de 11

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES

MATRICULA : 00591278

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 17 NO. 10-16 P 3

TELEFONO : 2814004

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sandra.mesa@segurosdeleestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A

MATRICULA : 00594116

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 8-04

TELEFONO : 2885088

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00677665

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 13 NO. 96 - 74

TELEFONO : 2180903

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wilson.rincon@segurosdeleestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO

MATRICULA : 00730267

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CRA 12A N 78-65

TELEFONO : 3456323

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : rafael.granados@segurosdeleestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100

MATRICULA : 00913857

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 45 A NO. 102 A 34

TELEFONO : 6115288

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jaime.pena@segurosdeleestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
MATRICULA : 02334378
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV SUBA NO 118 - 33
TELEFONO : 6431644
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lina.castelblanco@segurosdelestado.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 118092477DFB79

20 DE JUNIO DE 2018 HORA 12:44:20

1118092477 PAGINA: 11 de 11

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

Bogotá D. C., Junio de 2018.

13 E 127
JUZ 37 CTE JUN 20218
50487 28JUN18 PM 3:02

Señores
Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal
Ciudad

Proceso No.110014003037-2018-00231-00
Demandante: Felipe Segundo Santamaría Hernandez
Demandados: James Mario Agudelo Cabezas, Organización Suma SAS y Seguros del Estado S. A.
Asunto: Contestación Dda. Proceso Verbal RCE de Menor Cuantía

Nelson Gonzalo Muñoz Avellaneda, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, abogado en ejercicio portador de la T. P. No.145.129 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada ORGANIZACIÓN SUMA SAS., con NIT. 900.364.615-6, conforme poder que reposa en el proceso, por medio del presente escrito me permito Contestar la Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Ex-Contractual de Menor Cuantía, en proceso Verbal Sumario presentada por el Dr. Jairo Alonso Acosta Aguilar, en su calidad de Apoderado del Demandante FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ, lo cual realizo en el mismo orden en que fuera presentada:

A LOS HECHOS:

1.- No nos consta es una manifestación del demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

2.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

3.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante, aclarando que cualquier argumento de responsabilidad debe ser fundado en elementos de prueba.

4.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante, aclarando que cualquier argumento de responsabilidad debe ser fundado en elementos de prueba.

5.- Es Cierto, entre otras actividades.

6.- No nos consta es una manifestación del demandante de la cual mi representada desconoce su veracidad, pero No es cierto en la forma en que es presentado este hecho por el demandante, puesto que conforme al informe de accidente de tránsito No.A1444416, aportado con la demanda, la vía descrita corresponde a una de dos calzadas, en buen estado y no de una como lo enuncia la demanda de un carril y con huecos, además la iluminación es buena por ser de día lo cual difiere de lo manifestado por Demandante.

7.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

1

180

8.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

9.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

10.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

11.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante. Mi representada no ha sido vinculada al proceso citado por el Demandante.

12.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

13.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

14.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante. Pero es necesario mencionar que el demandante como lo expresa la demanda se recupero totalmente y sin secuelas para su integridad física y psicológica.

15.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

16.- No nos consta, pero falta a la verdad el demandante, puesto que no se trata de un menor de edad, se trata de una persona de mas de cincuenta años de edad, por lo cual no se comprende este hecho y el proposito del mismo.

17.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante, de igual manera falta a la verdad conforme a los elementos de prueba allegados puesto que el dictamen medico legal manifiesta que no existieron para el demandante secuelas en su integridad física.

18.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante, pero adicionalmente es necesario probar lo enunciado y ello se corrobora con el certificado de vinculación al sistema de seguridad social y el ingreso base de cotización, puesto que la manifestación de contador público debe estar basada en los contratos y pagos percibidos por el demandante de los cuales no se aporta ningún documento a la demanda, de allí la utilidad y necesidad de esta prueba documental, además no se acredita su profesión u oficio.

A LOS PERJUICIOS MATERIALES:

Nos oponemos a su proposición puesto que no existe sustento factico y jurídico para su proposición.

19.- Nos oponemos a esta pretensión de perjuicios puesto que no basta una relación de transportes, por tratarse de terapias las mismas deben estar ordenadas por el medico tratante en cantidad y frecuencia, por ello debe acreditarse su necesidad y causación.

129

20.- Nos oponemos a este perjuicio enunciado, puesto que se pretende el pago por reposición de la bicicleta relacionada en el informe de accidente de tránsito No. A1444416, aportado con la demanda, y en el mismo se relaciona en el Anexo 2, vehículo 2. Que los daños no fueron tan severos para pretender el pago total de la misma, además se trata de una bicicleta modelo 2002 como se relaciona en la aportada tarjeta de propiedad, además el mismo demandante tal como se refiere en la demanda no hizo absolutamente nada para su recuperación por tratarse de una bicicleta de segunda mano con mas de trece años de uso, lo cual para cualquier persona luego de un analisis economico hace viable la compra de una nueva y/o usada en buen estado que invertir en una de deteriorada por el paso del tiempo con daños y por la cual es necesario pagar el costo de reparación, pero ello corresponde a una decisión del Demandante, quien al no reclamarla rapidamente hace mas gravoso el perjuicio sufrido.

21.- Nos oponemos a este perjuicio puesto que no se acredita debidamente los ingresos percibidos por el Demandante, solamente se hace un calculo de ingresos por lo manifestado por el mismo, pero no se aporta relación de contratos, trabajos, pagos percibidos y/o certificado de ingresos y retenciones, así como certificación que acredite el ingreso base de cotización en el sistema de seguridad social, puesto que el calculo obedece a los días de incapacidad multiplicados por el ingreso diario aducido por el demandante sin soporte alguno para su justificación.

22.- Nos oponemos a este perjuicio reclamado por el demandante toda vez que su cuantificación corresponde determinarla al Juez con fundamento en los medios de prueba aportados y la responsabilidad que se determine en el tramite procesal.

23.- Nos oponemos a este perjuicio pretendido, puesto que tal como lo refieren los elementos de prueba aportados por el Demandante, afortunadamente no sufrio secuelas derivadas del accidente enunciado, se recupero totalmente, sumado a que debe acreditarse la responsabilidad en la ocurrencia del mismo.

24.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

25.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

26.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante.

27.- No nos consta es una manifestación de la demandante que debe ser probada, puesto que mi representada desconoce lo manifestado por la demandante, pero es necesario manifestar que mi representada no fue notificada de la convocatoria a la audiencia de conciliación referida por el Demandante, por ello no asistió.

A LAS PRETENSIONES:

1.- Nos oponemos a esta pretensión de declaración, puesto que aparte de ser confusa no enuncia a quien se pretende responsabilizar de la misma, se menciona que las lesiones son consecuencia del accidente de tránsito referido con la demanda, pero se omite mencionar la participación del demandante en el mismo, quien conforme a los elementos de prueba determina que el ciclista Sr. Felipe Segundo Santamaría, transitaba por un lugar prohibido para su circulación.

2.- Nos oponemos a esta declaración por desconocer el demandante lo relacionado con la ocurrencia del accidente de tránsito referido en la demanda, sumado a que las lesiones descritas y que generaron afectación para su integridad

190

física corresponden o son atribuibles a su propio actuar, negligente e imprudente al transitar por lugar prohibido para el tránsito de ciclistas, constituyéndose y acreditándose plenamente la Culpa Exclusiva de la Víctima.

3.- Me opongo a esta declaración por carecer de sustento factico y jurídico para su propósición, puesto que mi representada nunca ha vulnerado norma de transito alguna, o faltado a sus obligaciones como empresa de transporte de pasajeros, sumado a que la responsabilidad en el accidente es atribuible al hoy demandante Sr. Felipe Segundo Santamaría, en su condición de usuario de la vía en calidad de ciclista al transitar por un lugar prohibido para el tránsito de bicicletas, lo cual se acredita con el mismo informe Policial de accidentes de tránsito No.A1444416 de fecha 11-07-2014, constituyéndose y acreditándose debidamente la culpa exclusiva de la víctima en su ocurrencia; así como en la afectación en su integridad física que afortunadamente no le acarreo secuelas conforme se acredita con la spruebas aportadas por el demandante.

4.- Nos oponemos a esta declaración por carecer de sustentgo factico y jurídico para su proposición puesto que la responsabilidad en el accidente referido por el demnadante obedeció a la culpa exclusiva del Demandante Sr. Felipe Segundo Santamaría, quien al transitar irresponsablemente por una zona prohibida para el transito de ciclistas, provoca el accidente de transito evidenciandose la Culpa exclusiva d eLa Víctima en su ocurrencia.

A LAS CONDENAS:

1.- Nos oponemos a esta pretendida condena por concepto de Perjuicio Material en la modalidad de Daño Emergente, por carecer de sustento factico y jurídico para su proposición, sumado a que la responsabilidad en la ocurrencia del accidnete de tránsito esta en cabeza del ciclista y hoy Demandante Sr. Santamería Hernández, por transitar por una zona prohibida para el transito de ciclistas, como lo enuncia el informe policial de accidentes de tránsito, quedando evidenciada la negligencia e impericia con violación de normas y reglamenteos de tránsito por su parte.

2.- Nos oponemos a la suma solicitada por concepto de daños materiales, en la modalidad de Lucro Cesante, por carecer de sustento factico y jurídico para su proposición, sumado a que la responsabilidad en la ocurrencia del accidnete de tránsito esta en cabeza del ciclista y hoy Demandante Sr. Santamería Hernández, por transitar por una zona prohibida para el transito de ciclistas, como lo enuncia el informe policial de accidentes de tránsito, quedando evidenciada la negligencia e impericia con violación de normas y reglamenteos de tránsito por su parte, además el pretendido perjuicio carece de prueba idonea para ello toda vez que el referido certificado expedido por contador público carece de sustento o soportes como facturas, contratos, declaración de renta y/o certificado de ingresos y pretensiones que así lo acrediten.

3.- Nos oponemos al pretendido Daño Moral, por carecer de sustento factico y jurídico para su solicitud, puesto que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito esta en cabeza del ciclista y hoy Demandante Sr. Santamería Hernández, por transitar por una zona prohibida para el transito de ciclistas, como lo enuncia el informe policial de accidentes de tránsito, quedando evidenciada la negligencia e impericia con violación de normas y reglamentos de tránsito por su parte, por ello no procede su solicitud de reconocimiento.

4.- Nos oponemos al pretendido Perjuicio a la Salud, por carecer de sustento factico y jurídico para su solicitud, puesto que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito esta en cabeza del ciclista y hoy Demandante Sr. Santamería Hernández, por transitar por una zona prohibida para el transito de

191

ciclistas, como lo enuncia el informe policial de accidentes de tránsito, quedando evidenciada la negligencia e impericia con violación de normas y reglamentos de tránsito por su parte, por ello no procede su solicitud de reconocimiento de este perjuicio.

5.- Nos oponemos a la pretendida Indexación del Daño Emergente y Lucro Cesante, solicitada por el demandante, por carecer de sustento factico y jurídico para su solicitud, puesto que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito esta en cabeza del ciclista y hoy Demandante Sr. Santamería Hernández, por transitar por una zona prohibida para el transito de ciclistas, como lo enuncia el informe policial de accidentes de tránsito, quedando evidenciada la negligencia e impericia con violación de normas y reglamentos de tránsito por su parte, por ello no procede su solicitud de esta indexación en lo perjuicios referidos.

6.- Me opongo a esta pretensión, puesto que la causa u origen del accidente en el cual se aduce se presento el lesionamiento del Demandante, corresponde a su propio actuar, como resultado de la Culpa Exclusiva de la Víctima hoy demandante, por ello solicitamos conforme a la responsabilidad que se establece en la ocurrencia del accidente de tránsito se Condene al Demandante al reconocimiento y pago de las costas y honorarios del proceso a favor de mi prohijado.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Objetamos el juramento estimatorio presentado por la demandante teniendo en cuenta que se solicita el reconocimiento de Perjuicios Materiales en la modalidad de Lucro Cesante, pero no se aporta ningún documento que lo sustente puesto que como se deduce de los ingresos que se pretende reconocer por su cuantía y origen son derivados de trabajos personalmente realizados por él, los cuales para su demostración se debe hacer mediante Declaración de Renta, Certificado de Ingresos, Ingreso Base de Cotización al Sistema de Seguridad Social como independiente con la Planilla PILA, y/o libros contables que así lo soporten, o recurrir a un perito para que conforme a sus ingresos **ACREDITADOS documentalmente** determine los perjuicios causados por todo concepto. Igualmente la referida lesión sufrida por el Demandante conforme al dictamen medico legal aportado y soporte de la demanda en ninguno de sus apartes señala que el Sr. Felipe Segundo Santamaría Hernández, señala impedimento para su movilización existió una limitación que se subsano con el apoyo en muletas y que se recupero totalmente de sus lesiones sin ninguna afectación a futuro puesto que no se presentaron secuelas, pudiendo desempeñar sus actividades normalmente al termino de la incapacidad, no se aporó soporte de remisión de terapias o tratamientos adicionales conforme a la historí clinica aportada por el Demandante, quedando sin soporte legal las pretensiones del demandante, obviando el demandante mencionar que su recuperación fue total y sin secuelas derivadas del accidente de tránsito, puesto que no existió fractura, sin ninguna limitación para sus actividades y funciones, por lo cual procede la objeción formal de sus pretensiones por cuenta de perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante y daño emergente reclamados, adicionalmente la incapacidad reclamada conforme a la normatividad existente el Accidente de Tránsito es considerado como enfermedad común, por lo cual la EPS a la cual se encuentra afiliado el hoy Demandante CAPITAL SALUD EPS SAS, debe cubrir esta incapacidad, pero al verificar el estado de la afiliación en seguridad social del Ministerio de Salud y Protección Social del Sr. Felipe Segundo Santamaría Hernández, del cual se aporta copia, aparece como perteneciente al regimen subsidiado de seguridad social, quedando plenamente evidenciado que falta a la verdad al pretender un ingreso mensual equivalente a Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/L (\$2'800.000,00), razón por la cual solicitamos se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social a fin de que se certifique el tipo de afiliación del Demandante, su estado actual e ingreso base

5

792
de cotización.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA DEMANDADA

Mi representada la sociedad ORGANIZACION SUMA SAS, demandada y vinculada al presente proceso por el demandante, en su calidad de empresa transportadora siempre ha acatado la Ley y los reglamentos, para ello ha efectuado el proceso de selección de operadores, capacitandolos y entrenandolos para su actividad, así mismo ha adquirido vehículos que operan en óptimas condiciones de estado y funcionamiento para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Mi representada no ha incurrido en violación a las normas o reglamentos de tránsito, el accidente del cual se predica responsabilidad de mi representada y del Sr. James Mario Agudelo Cabezas, conductor del vehículo de placas VDM-629, se encontraba para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito referido en la demanda en óptimas condiciones de estado y funcionamiento, en el momento en que se presenta la COLISIÓN DEL CICLISTA HOY DEMANDANTE, Sr. FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ, el automotor se encontraba transitando por una vía habilitada para su circulación, a una velocidad permitida, y es el demandante en su condición de ciclista, quien al transita por una vía no habilitada para su circulación y colisiona con el vehículo automotor de placas VDM-629, el cual circulaba a distancia del andén de más de 1, 30 centímetros, como se plasmo en el informe de accidente de tránsito, razón por la cual no se evidencia transgresión de norma de tránsito alguna, la huella de frenado que fue reportada en el IPAT, permite establecer que es 0,84, inferior a un metro permitiendo deducir que el conductor se encontraba pendiente de lo que ocurría en la vía y a una velocidad mínima que ante el peligro generado por el ciclista realiza maniobra de frenado inmediatamente.

Es el mismo informe y el conocimiento de la vía que permite que el automotor se encontraba debidamente en su ruta, y es por la pericia y atención del operador del automotor que se revierte la severidad del accidente evitando lesiones de gravedad para el Sr. Felipe Segundo Santamaría, lo cual revierte el argumento expuesto por él de acreditar responsabilidad a los demandados. No existe soporte fáctico y jurídico para pretender el reconocimiento de daños y perjuicios, morales y materiales para la demandante puesto que su argumento para la ocurrencia del referido accidente de tránsito carece de veracidad.

De acuerdo al informe de accidente de tránsito No. A 1444416, elaborado por los agentes de policía de tránsito Sr. FREDY GUZMAN con placa No. 13287 y Fernando Sanchez con Placa No. 03559 fueron codificados los dos conductores vinculados en el accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas VDM-629, con la Causal del Accidente No. 157 OTRA – No estar atento a los usuarios de la vía y para el conductor – Ciclista No. 2 Transitar por vías prohibidas, lo cual permite deducir que quien vulnera las normas y reglamentos de tránsito fue el mismo ciclista, al circular por una vía restringida para su circulación generando con su actuar irresponsable e imprudente la colisión lateral con el vehículo automotor que circulaba por una vía y velocidad permitidas a una velocidad igualmente regulada por ello las consecuencias del accidente son imputables al hoy demandante.

El operador del vehículo de propiedad de mi representada de placas VDM-629, Sr. James Mario Agudelo Cabezas, es una persona debidamente autorizada, capacitada, entrenada y habilitada para conducir todo tipo de vehículos, quien nunca falto al deber objetivo de cuidado que le es predicable, teniendo en cuenta que se desplazaba por una vía y carril habilitados para su tránsito, a una distancia igualmente permitida y que una vez percibe la presencia del ciclista que colisiona con el vehículo realiza maniobra de frenado inmediatamente, evitando lesiones

6

193

graves para la integridad física del ciclista, no existiendo maniobra riesgosa por parte del operador del automotor, quedando debidamente acreditada y evidenciada LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA por su actuar descuidado con violación de normas y reglamentos de tránsito, conforme lo señala el Código Nacional de Tránsito en su:

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. (EL RESALTADO ES NUESTRO)

A pesar de NO existir responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito por parte de mi representada, las lesiones aludidas por el demandante, deben ser acreditadas y probadas debidamente, puesto que se pretenden unos reconocimientos por concepto de Perjuicios Morales y Perjuicios Materiales que carecen de sustento para su reconocimiento, se menciona la afectación de una actividad económica correspondiente a Trabajos en condición de Maestro de Construcción con un ingreso de \$2'800.000,00, pero al verificar la afiliación del Demandante al Sistema de Seguridas Social del Ministerio de Salud y Protección Social su reporte señala que el Sr. FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNNADEZ, identificado con C. C. No. 80.266.394, aparece reportado como Activo vinculado al Regimen de Subsidiado, sin reportar afiliaciones en otros subsistemas, lo cual permite inferir que su ingreso no corresponde a la realidad puesto que carece de afiliación como Cotizante y no reporta vinculación a Riesgos Laborales, razón por la cual solicitamos se oficie al Ministerio de Salud a fin de que se informe con destino al proceso de la referencia el Ingreso Base de Cotización y el tipo de vinculación al sistema de seguridad social del Demandante.

De igual manera en la demanda se hace referencia a unas lesiones sufridas por el Demandante que fueron determinadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal

4

19d

y Ciencias Forenses en 40 días, determinando así mismo que no existen secuelas para su salud e integridad física, dictamen aportado con la demanda.

Dentro de la demanda instaurada no existe un solo argumento de responsabilidad respecto de mi representada, puesto que esta nunca ha faltado a sus obligaciones como empresa de transporte, es importante tener en cuenta que no solo es atribuir a mi representada el pago de perjuicios por ser la propietaria del automotor, es necesario que exista el nexo de causalidad para que surja la obligación, lo cual en el presente proceso no se determina, puesto que el conductor del vehículo de placas VDM-629 en su actividad de conductor del vehículo, en manera alguna provoco la colisión con el Demandante, por el contrario la causa eficiente del accidente y de sus lesiones corresponde al una causal eximente de responsabilidad como es La Culpa Exclusiva de La Víctima, la cual se acreditara en el debate probatorio.

Falsamente la demandante le atribuye una responsabilidad inexistente a mi representada y al conductor del vehículo de placas VDM-629, Sr. James Mario Agudelo Cabezas, por ello no deben prosperar sus pretensiones así como las condenas solicitadas, por carecer de sustento para ellas y faltar a la verdad en la forma en que se presento el accidente de tránsito, por lo cual solicitamos se condene a la demandante al reconocimiento y pago de los honorarios y gastos del proceso.

Mi representada la sociedad ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., ha cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato de concesión dentro del Sistema de Transporte Público de Bogotá SITP, ha capacitado continuamente a sus operadores en diferentes áreas como son relaciones humanas, respeto, tolerancia, técnicas de comunicación, interrelación con las autoridades, manejo de conflictos y estrés, atención al usuario y a las personas discapacitadas, conocimiento de la ciudad, normas de convivencia y amabilidad, primeros auxilios y seguridad, conceptos básicos de seguridad, procedimientos de emergencia en accidentes, prevención y control de incendios, procedimiento de evacuación, utilización de señales preventivas, reglamentarias, informativas y transitorias.

Así mismo ha capacitado a sus operadores en conocimiento del vehículo, sistemas del vehículo, conocimiento e interpretación de instrumentos, inspección y diagnostico de daños, sistemas de seguridad, frenos, puertas, primeros auxilios mecánicos, sistema de comunicaciones, revisión y alistamiento del vehículo, conducción de buses, cálculo de curvas y giros, aproximación a plataformas y maniobras de emergencia, ingreso y maniobras en cruces peatonales, manejo defensivo y accidentalidad, preservación de distancias, señalización, cruces e intersecciones, sitios de alto riesgo y semaforización, Código Nacional de Tránsito, Código Penal y de Procedimiento Penal, consecuencias del alcohol y drogas, procedimiento en caso de accidentes y percances comunes, prevención de riesgos.

Mi representada en cumplimiento del contrato de concesión para el transporte público de pasajeros, adquirió vehículos de optimas condiciones, para la operación en el sistema de transporte público de pasajeros denominado SITP, por ello selecciono los vehículos de marcas reconocidas en el país, para su mantenimiento y reparación mi representada celebro contratos de mantenimiento y reparación con los representantes de las marcas en Colombia, quienes conforme al manual y procedimientos establecidos por los fabricantes de estos vehículos, lo realizan diariamente efectuando el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, garantizando el óptimo estado de los vehículos durante toda su operación.

La ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., en cumplimiento de sus obligaciones como empresa transportadora suscribio para el vehículo de placas VDM-629, contrato de seguro de Responsabilidad Civil ExtraContractual No.31101095904 con la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A., con NIT.860.009.578-6, vigente para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, por lo cual llamamos en

8

195

garantía a esta aseguradora a fin de que en el improbable evento de resultar condenada mi representada, conforme al contrato de seguro indemnice los eventuales valores producto de una eventual condena en su contra, por ello en caso de una condena en contra de mí representada debe aplicarse en primera instancia el monto asegurado con la citada compañía, conforme a la responsabilidad y perjuicios debidamente acreditados en el proceso.

EXCEPCIONES:

1.- INEXISTENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE Y QUE ES FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

El conductor del vehículo de placas VDM-629, Sr. JAMES MARIO AGUDELO CABEZAS, y mucho menos mi representada la Organización SUMA SAS, propietaria del vehículo, en manera alguna han vulnerado la normatividad colombiana en materia de tránsito, ya que nunca omitieron o transgredieron las mismas, en ninguna parte de la demanda se hace referencia alguna a ello, puesto que el automotor se encontraba transitando por la calzada y carril habilitados para ello, por una vía permitida, en cumplimiento de la ruta asignada por parte del SITP, y es en su recorrido cuando el conductor de la bicicleta al transitar por la Av. Villavicencio donde esta prohibido el transito de estos velocipedos que pierde el control de la bicicleta colisionando al vehículo de propiedad de mi representada por el costado derecho y causando sus propias lesiones, por transitar a urtadillas por la vía sin los elementos de seguridad para su desplazamiento percepción de los otros usuarios de las vías, transitando por la vía destinada al transito de vehículos de servicio público y no utilizando la ciclovía habilitada para su circulación, puesto que se de haber acatado la normatividad no hubiera transitado por allí y sería visible facilmente para los otros usuarios viales, siendo inexistentes los argumentos de responsabilidad para el conductor del velocipedo.

2.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Conforme a los elementos de prueba como son Informe de accidente de tránsito, la narración de los hechos por parte del demandante, y el dictamen médico legal e Historia Clínica, permite establecer que la Causa eficiente del accidente de tránsito radica en el actuar imprudente e imperito del Demandante, quien circula por la vía destinada para el transito de vehículos de servicio público y paralelo del vehículo placas VDM-629 por la Av. Villavicencio, provocando la colisión con el automotor y su posterior lesionamiento con la afectación en su integridad física que por fortuna no le acarrearón secuelas posteriormente, recuperandose plenamente.

La acción desplegada por el Demandante es la causa eficiente del accidente de tránsito, por transitar sin los elementos para su visualización y protección sumado a que esta prohibida su circulación poor esta vía, quedando acreditado debidamente el descuido, negligencia e imprudencia en su actuar generando su propio riesgo.

Culpa exclusiva de la Víctima, por lo general libera a una o a todas las partes de un contrato, de pagar o responder por daños causados por el actuar descuidado, negligente o imprudente del usuario de las vías en condición de Ciclista, puesto que ninguno de los demandados vulnero o incumplio sus obligaciones y responsabilidades.

Lo anterior permite claramente determinar la existencia de una causal eximente de responsabilidad como lo es La Culpa Exclusiva de La Víctima.

3.- EXCEPCION GENERICA.

9

De conformidad con lo establecido en el Art. 306 del C. de P. C., cuando el fallador de la instancia no el de Casación, encuentre plenamente probado dentro del informativo en su estudio o consideración, hecho que constituye base de una excepción deberá o estará en la obligación de declarar probado el medio de defensa, salvo en los casos que trata de Prescripción, Compensación o Nulidad Relativa, por lo anterior solicito comedidamente con fundamento en la facultad descrita anteriormente, se sirva declarar probada cualquier excepción que aparezca demostrada en esta causa jurisdiccional y que no haya sido alegada por el extremo pasivo de la litis en la oportunidad procesal idónea.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso, la actuación surtida en el mismo y los siguientes:

1.- Teniendo en cuenta el corto tiempo para la contestación de la demanda, solicito se oficie a la Aseguradora Seguros del Estado S. A. – SOAT, a fin de que se remita con destino a este proceso certificación de las indemnizaciones canceladas por esa compañía por cuenta del accidente de tránsito ocurrido el día 11-07-2014, bajo el amparo de la póliza SOAT No.AT 1329-280577032, donde se indique beneficiarios de indemnizaciones, valores cancelados, pagos de Gastos Medicos, hospitalarios, de medicamentos y de Transporte como consecuencia del accidente de tránsito presentado con el vehículo de placas VDM-629.

2.- Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional expedición del Reregistro Unico Tributario ACTUALIZADO del Demandante Sr. FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ, identificado con C. C. No.80.266.394 de Bogotá D. C., así como certificación del reporte de sus ingresos y retenciones por cuenta de su actividad económica como Maestro de Construcción en la cual reporta ingresos mensuales por Dos Millones Ochocientos Mil Pesos (\$2'800.000,00) mensuales.

3.-Solicitar al Ministerio de Salud certificación de la afiliación en seguridad social en Salud, ARL y Pensiones e ingreso base de cotización de la Sr. FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ, identificado con C.C. No.80.266.394 de Bogotá D. C.

Las anteriores solicitudes las fecho teniendo en cuenta que se trata de información sensible para el Demandante, la cual goza de protección por la Ley de Habeas Data y a la cual solo se puede acceder por requerimiento judicial, siendo de vital trascendencia para acreditar el ingreso mensual del demandante y su actividad económica, los cuales no fueron aportados debidamente con la demanda.

4.- Se aporta con la presente contestación en un folio, reporte del Sistema Integral de La Protección Social Registro Unico de Afiliación emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social para el Sr. FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ con C. C. No.80.266.394.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1.- FIJAR FECHA Y HORA PARA ESCUCHAR EN Interrogatorio de Parte a la Demandante Sr. FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNANDEZ, a fin de que informe sobre los hechos, pretensiones de la demanda y la vinculación de mi representada en la misma.

TESTIMONIOS:

1.- Fijar fecha y hora para escuchar en declaración al Sr. JAMES MARIO AGUDELO CABEZAS, conductor del vehículo vinculado en los hechos de la demanda a fin de que informe respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presentó el accidente de tránsito referido en la demanda, quien se puede localizar en la Transversal 18 i No. 70-27 de Bogotá D.C.

2.- Testimonio del Agente de Tránsito de la Policía Nacional Sr. FREDY GUZMAN, distinguido con la placa No. 13281, quien será citado por intermedio de la Oficina de Recursos Humanos de La Policía Nacional de Bogotá. A fin de que informe sobre las circunstancias temporo espaciales en que conocio del Accidente de tránsito del cual elaboro el IPAT respectivo.

3.- Testimonio del Agente de Tránsito de la Policía Nacional Sr. FERNANDO SANCHEZ, distinguido con la placa No. 03559, quien será citado por intermedio de la Oficina de Recursos Humanos de La Policía Nacional de Bogotá. A fin de que informe sobre las circunstancias temporo espaciales en que conocio del Accidente de tránsito del cual elaboro el IPAT respectivo.

ANEXOS:

1.- Copia Poder conferido en un folio.

2.- Registro de Afiliación en Seguridad Social del Sr. FELIPE SEGUNDO SANTAMARIA HERNÁNDEZ en un folio.

3.- Llamamiento en Garantía a Seguros del Estado S. A., en Original y Copia para el traslado a la Llamada en Garantía.

NOTIFICACIONES:

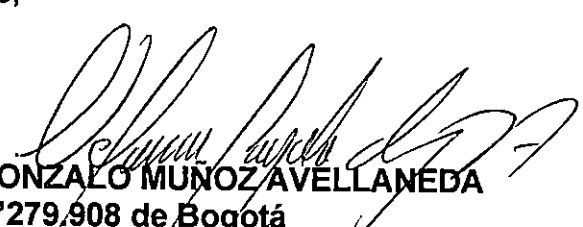
A la sociedad que represento en la Carrera 17 No.70-31 Sur de esta ciudad.

A este apoderado en la Avenida Calle 134 No. 50-54 de esta ciudad.

A los demás sujetos procesales en las direcciones que aparecen registradas en el proceso.

En los anteriores términos descorro el traslado para contestar la Demanda Declarativa de Menor Cuantía impetrada.

Atentamente,


NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C. C. No.79'279.908 de Bogotá
T. P. No. 145.129 del C. S. de la J.

Av. Calle 134 No. 50-54
Cel.310-7695690 / E-Mail: statuslegal@hotmail.com
Bogotá D. C.

Suma

Concesionario S.I.T.P.

18518

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF:

EXP. 11001400303720180023100

DE: FELIPE SEGUNDO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ

CONTRA: ORGANIZACIÓN SUMA SAS y OTROS

ASUNTO: PODER

JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula N5.9939.28 de Rovira, actuando para los efectos en mi condición de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS**, persona jurídica de derecho privado con NIT 900.364.615-6, como se acredita en el certificado de existencia y representación legal adjunto, manifiesto a Usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No.79.279.908 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.145.129 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mi representada en el proceso citado en la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, confesar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en especial las facultades dispuestas en el artículo 77 del CGP

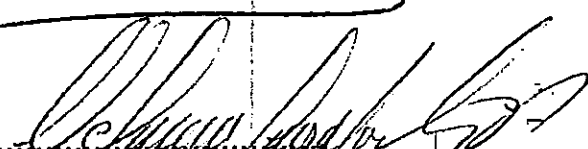
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO
C. C. No.5.993.928 de Rovira

Acepto,


NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C.C. No. No.79.279.908 expedida en Bogotá
T.P. No. 145.129 del C. S. de la J.



12

199

Tipos de Documentos

Número de Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

80266394

Consultar

Limpiar

Exportar a PDF



1 of 1

Find | Next

MINSALUD



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2018-06-01

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 80266394	FELIPE	SEGUNDO	SANTAMARIA	HERNANDEZ	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2018-04-30

Administradora	Régimen	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliación	Municipio
CAPITAL SALUD	SALUD: SUBSIDIADO	Activo	Cabeza de Familia	BOGOTÁ

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2018-06-01

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2003-10-28	Inactivo
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2003-10-28	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2018-06-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2018-06-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2018-04-30

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2018-06-01

No se han reportado pensiones para esta persona

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2018-04-30

No se han reportado vinculaciones para esta persona

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 78. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 6/20/2018 12:00:45 AM

Pag.1

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co (mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
Términos y Condiciones de uso.
(/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web_Octubre%202012x.pdf)
© 2015 Ministerio de Salud y Protección Social.

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.
Chat campañas Minsalud

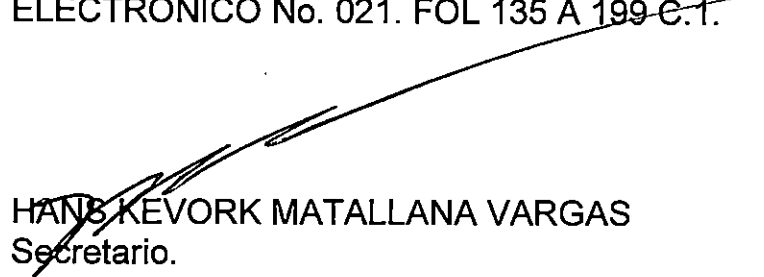


(http://www.minsalud.gov.co/Portal/Ministerio/Defensoria/Defensoria.aspx)

la-
proteccion-
de-
datos-
de-
los-
afiliados

13

EN LA FECHA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO DE CINCO DIAS PERMANECERA EL PROCESO No. 2018 – 0231 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE FIJADO EN LISTA DEL ART 110 DEL C.G.P. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 370 DEL C.G.P. TRASLADO ELECTRÓNICO No. 021. FOL 135 A 199 C.1.


HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____ INFORMANDO
QUE SI__ O NO__ DESCORRIERON EL TRASLADO INICIO
TERMINO _____ Y VENCIO EL _____.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.